

ESTATUTOS
JJ.VV. SAN FRANCISCO
DE UCUQUER - LITUECHE

ACTA DE CONSTITUCIÓN

En Ucúquer, comuna de Litueche, a 19 días del mes de Marzo, siendo las 16:30 horas, se lleva a efecto una reunión en Ucúquer, con las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar acuerdos necesarios para constituir una organización comunitaria Territorial denominada Junta de Vecinos San Francisco de Ucúquer - Litueche. Preside la reunión Don (a) José Hernández Flores, actúa como secretario (a) Don (a) Antonio Maldonado Morales, y Tesorero (a) Don (a) Bernandito Hernández Flores. Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan unánimemente constituir la adoptándose los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la organización a los que se les dará lectura en debida forma y cuyo texto es el siguiente.

TÍTULO I

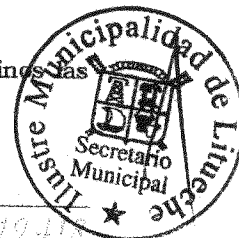
DENOMINACION FINES Y DOMICILIO

Artículo 1: Constitúyase una organización comunitaria territorial de duración indefinida regida por la ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias.

Artículo 2 : Son Fines de la Junta de Vecinos :

- a.- Representar a los Socios ante cualquiera autoridad, Instituciones o personas para realizar actos, contratos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo integral de la comunidad.
- b.- Aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones Municipales.
- c.- Gestionar la solución de los asuntos o problemas que afecten a los vecinos, representando las inquietudes e intereses de sus miembros en estas materias, a través de los mecanismo que la ley establezca.
- d.- Colaborar con las autoridades comunales, y en particular con las jefaturas de los servicios públicos, en la satisfacción y cautela de los intereses y necesidades básicas
- e.- Ejercer el derecho a una plena información sobre los programas y actividades municipales y de servicios públicos que afecten a su Junta de Vecinos.
- f.- Proponer programas y colaborar con las autoridades en las iniciativas tendientes a la protección del medio ambiente de la comuna.

Artículo 3 : Para el logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior la Junta de Vecinos tiene las siguientes funciones:



- a.- Promover la defensa de los derechos constitucionales de las personas, especialmente los derechos humanos, y el desarrollo del espíritu de comunidad, cooperación y respeto a la diversidad y el pluralismo entre los miembros.
- b.- Promover la creación y el desarrollo de las organizaciones comunitarias funcionales y de las demás instancias contempladas en esta ley, para una amplia participación de los socios en el ejercicio de los derechos ciudadanos.
- c.- Impulsar la integración a la vida comunitaria de todos los socios y, en especial de los jóvenes.
- d.- *Estimular la capacitación de los vecinos en general y de los dirigentes en particular, en materias de organización y procedimientos para acceder a los diferentes programas sociales que los beneficien, y otros aspectos necesarios para el cumplimiento de sus fines.*
- e.- Impulsar la creación y la expresión artística, cultural y deportiva, y de los espacios de recreación y encuentro de la comunidad.
- f.- Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamientos y demás medios que las organizaciones necesiten para el mejor desarrollo de sus actividades y la solución de los problemas comunes.
- g.- Colaborar con la municipalidad y organismos públicos competentes en la proposición, coordinación, información, difusión y ejecución de medidas tendientes al resguardo de la seguridad ciudadana.

Artículo 4 : Velar por la integración al desarrollo y el mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores más necesitados de la unidad vecinal y al efecto :

- a.- Colaborar con la respectiva municipalidad de acuerdo con las normas de ésta, en la identificación de las personas y grupos familiares que vivan en condiciones de pobreza o se encuentren desempleados.
- b.- Propender a una efectiva focalización de las políticas sociales hacia las personas y los grupos familiares más afectados.
- c.- Impulsar planes y proyectos orientados a resolver los problemas sociales más agudos.
- d.- Proponer y desarrollar iniciativas que movilicen solidariamente recursos y capacidades locales y busquen el apoyo de organismos gubernamentales y privados para la consecución de dichos fines.
- e.- Servir de nexo con las oficinas de colocaciones existentes en la comuna, en relación con los requerimientos de los sectores cesantes de la población.

Artículo 5: Promover el progreso urbanístico y el acceso a un hábitat satisfactorio de los habitantes de la unidad vecinal. Para ello podrán :

- a.- Determinar las principales carencias en : vivienda, pavimentación, alcantarillado, aceras, iluminación, áreas verdes, espacios deportivos y de recreación, entre otras
- b.- Preparar y proponer al municipio y a los servicios públicos que correspondan, proyectos de mejoramiento del hábitat, en los que podrá contemplarse la contribución que los vecinos *comprometan para su ejecución en recursos financieros y materiales, trabajo y otros, así como los apoyos que se requieran de los organismos públicos. Estos se presentaran una vez al año.*
- c.- Ser oídas por la autoridad municipal en la elaboración del plan anual de obras municipales.
- d.- *Conocer los proyectos municipales o de los servicios públicos correspondientes que se ejecutarán en la* unidad vecinal.
- e.- Colaborar con la municipalidad en la ejecución y coordinación de las acciones inmediatas que requieran ante situaciones de catástrofe o de emergencia.



Artículo 6 : Procurar la buena calidad de los servicios a la comunidad tanto público como privados. Para ello, entre otras, podrán:

- a.- Conocer anualmente los diagnósticos y los programas de los servicios públicos que se presten a los habitantes de su territorio.
- b.- Conocer anualmente los programas, coberturas y problemas de los servicios privados que reciban aportes públicos y de los servicios de transportes y telecomunicaciones.
- c.- Ser oídas por la autoridad municipal en la definición de los días, características y lugares en que se establecerán Ferias Libres y otros comercios callejeros.
- d.- Promover y colaborar con las autoridades correspondientes en la observancia de las normas sanitarias y en la ejecución de programas de higiene ambiental, y especialmente a través de campañas de educación para la defensa del medio ambiente, en las se comprenderán aquellas destinadas al tratamiento de residuos domiciliarios.
- e.- Velar por la protección del medio ambiente y de los equilibrios ecológicos
- g.- Servir como órganos informativos a la comunidad vecinal sobre materias de utilidad pública.

Artículo 7 : Para todos los efectos legales, el domicilio de la Junta de Vecinos, es la comuna de Litueche, Provincia Cardenal Caro, Sexta Región.

TITULO II

DE LOS VECINOS : DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES Y DIRIGENTES

Artículo 8 : Derechos:

- a.- Participar en asambleas que se lleven a efecto con derecho a voz y voto será unipersonal indelegable y sólo podrá ejercer cuando se este al día en las cuotas sociales.
- b.- Elegir y poder ser elegidos en cargos representativos de la organización.
- c.- Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados a lo menos el directorio deberá someterlo a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo.
- d.- Tener acceso a los libros de actas y de contabilidad de la organización.
- e.- Ser atendidos por los dirigentes.

Artículo 9 : Obligaciones :

- a.- Pagar puntualmente las cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización o a través de ella.
- b.- Acatar los acuerdos de las asambleas y del directorio adoptados en conformidad a la ley y los estatutos
- c.- Servir los cargos para los cuales hayan sido designado y colaborar en las tareas que se les encomienden.
- d.- Cumplir las disposiciones estatutarias y la ley 19.418.

Artículo 10 : Son socios las personas mayores de 18 años de edad que tengan residencia o domicilio en la comuna o unidad vecinal según sea el caso, los Socios podrán pertenecer a una sola Junta de Vecinos.



Artículo 11 : La calidad de Socios se adquiere por la inscripción en el registro respectivo, la inscripción podrá haberse realizado durante el proceso de formación de la Junta de Vecinos o después de ser aprobados estos estatutos.

Artículo 12 : La persona que desee ingresar a la Junta de Vecinos, deberá presentar una solicitud de ingreso escrita dirigida al directorio. El directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso dentro de los siete días siguientes a la presentación o rechazo, no podrá fundarse en razones de orden político o religioso. La inscripción en el registro de socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud. sólo son causales de rechazo de la solicitud.

- 1.- No ser habitantes de la unidad vecinal
- 2.- Tener menos de 18 años de edad
- 3.- No estar afectos a inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las leyes.

Artículo 13 : Son causales de suspensión de un socio en todos sus derechos:

- a.- El atraso injustificado por más de 180 días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Junta de Vecinos, esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplidas todas las obligaciones morosas.
- b.- Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos o religiosos, dentro de los locales de la Junta de vecinos o con ocasión de actos oficiales.
- c.- Usar indebidamente los bienes de la Junta de Vecinos.
- d.- Comprometer los intereses y el prestigio de la Junta de Vecinos afirmando falsedades respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del directorio.
- e.- La suspensión que se aplique en virtud de este artículo la declarara el directorio y no podrá exceder de seis meses.

Artículo 14 : Son causales de exclusión de un socio:

- a.- La renuncia escrita aceptada por el directorio;
- b.- La muerte;
- c.- La pérdida de su calidad de habitante de la unidad vecinal.

El directorio procederá a cancelar la inscripción correspondiente dando cuenta de ello a los vecinos en la próxima asamblea que se efectúe.

Artículo 15 : Son causales de expulsión de un socio :

- a.- Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes de la Junta de Vecinos o a la persona de algunos de los directores con motivo u ocasión del desempleo del cargo.
- b.- Incurrir en falsedad para acreditar su calidad de habitante de la unidad vecinal.-

Artículo 16 : Corresponde al directorio pronunciarse sobre la solicitud de ingresos y las medidas de suspensión y expulsión se requiere el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicio para rechazar la solicitud de ingreso y acordar medidas de suspensión o expulsión.

Artículo 17 : Acordada alguna de las medidas señaladas en los artículos 9,10,11, y 12, como así mismo el rechazo de su renuncia, el afectado podrá apelar a la asamblea general dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha en que se notifique personalmente el acuerdo correspondiente.

Para rectificar el acuerdo del directorio, la asamblea requiere el voto de los dos tercios de los vecinos presentes, acordada por el directorio o por la asamblea en caso de apelación alguna de las medidas señaladas.



en los artículos 10 y 11 el directorio procederá a cancelar la inscripción dando cuenta de ello a los socios en la próxima asamblea que se efectúe.

TITULO III

ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 18 : La asamblea general es la primera autoridad de la organización y representa el conjunto de los socios presentes y ausentes siempre que hubieren sido en la forma establecida por los estatutos y no fueren contrarios a la ley.

Artículo 19 : Habrán asambleas generales ordinarias y extraordinarias, las asambleas generales ordinarias se llevarán a efecto en el mes de Marzo de cada año.

Artículo 20: En asamblea general ordinaria se presentará el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por los estatutos.

Artículo 21: En asambleas generales ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales a excepción de los que corresponda exclusivamente a las asambleas extraordinarias.

Artículo 22 : Si por cualquier causa no se celebre una asamblea ordinaria en el tiempo estipulado, la asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias tendrá en todo caso el carácter de asamblea general ordinaria.

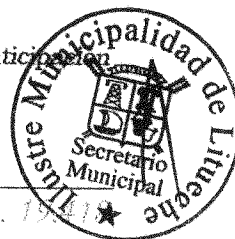
Las asambleas generales extraordinarias se celebrarán cada vez que el directorio acuerde convocar a ellas por estimaras necesarias para la marcha de la institución o cada vez que soliciten al presidente del directorio por escrito un 25 % de los socios indicando el o los objetos de la reunión en estas asambleas podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria cualquier otro acuerdo que se tome será nulo.

Artículo 23 : Corresponde exclusivamente a la asamblea general extraordinaria tratar las siguientes materias:

- a.- La reforma de los estatutos
- b.- La adquisición , enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización.
- c.- La determinación de las cuotas extraordinarias.
- d.- La exclusión o la reintegración de uno o más socios deberá hacerse en votación secreta como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, según lo dispuesto en la letra d) del artículo 24 de la ley 19.418.
- e.- La elección del primer directorio definitivo.
- f.- La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral.
- g.- La disolución de la organización.
- h.- La incorporación a una unión comuna de Juntas de Vecinos o el retiro de la misma.
- i.- La aprobación del plan anual de actividades.

Artículo 24 : Las asambleas generales serán convocadas por acuerdo del directorio y si este no se produjere por cualquier causa, por su presidente o cuando lo solicite el 25 % a lo menos de los socios.

Artículo 25 : Las citaciones a las asambleas se harán por carta o circular enviada con 15 días de anticipación a lo menos a los socios que tengan registrado su domicilio en la organización.



Artículo 26 : Las asambleas generales serán legalmente constituida si a ellas concurriera a lo menos la mitad más uno de los socios activos, si no se reuniere este quórum se dejara constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente dentro de los 15 días hábiles siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la asamblea se realizará con los socios que asistan.

Artículo 27 : Los acuerdos en las asambleas generales se tomaran por la mayoría absoluta de los socios.

Artículo 28 : Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

Artículo 29 : Las deliberaciones y los acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el secretario, las actas serán firmadas por el presidente, por el secretario o quienes hagan sus veces, además por los asistentes o por dos de ellos que designe la asamblea.

En dichas actas podrán los socios asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicio de procedimientos relativo a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Artículo 30 : Las asambleas serán presididas por el presidente de la organización y actuará como secretario el que ocupe el cargo en el directorio; si faltare el presidente presidirá el vicepresidente y en caso de faltar ambos el director u otra persona que la propia asamblea designe.

TITULO IV

DEL DIRECTORIO

Artículo 31: Al directorio corresponde la administración y dirección superior de la organización en conformidad a la ley y los estatutos y serán dirigidas y administradas por un directorio de a lo menos cinco miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, por un periodo de dos años, en una reunión ordinaria, pudiendo ser reelegido

Artículo 32 : El directorio de la Junta de Vecinos se elegirá cada dos años en asamblea general ordinaria, en la cual cada miembro sufragará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de miembros del directorio que deben elegirse.

Artículo 33 : No podrán ser directores las personas que hayan sido condenados por crimen o simple delito en los años anteriores a la fecha en que se pretende designarlos.

Artículo 34: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un director para el desempeño del cargo, el directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el periodo al director reemplazado.

Artículo 35 : Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de presidente, lo subrogara el vicepresidente, pero si la vacante fuere definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el directorio procederá a la elección de un nuevo presidente de entre sus miembros.

Artículo 36 : Podrá ser elegido miembro del directorio cualquier socio activo, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, los directores durarán en sus cargos dos años y podrán ser reelegidos por un periodo más.

Artículo 37 : Son atribuciones y deberes del directorio:

- a.- *Disponer la citación a asamblea extraordinaria*
- b.- Poner en conocimiento de la asamblea todos los asuntos relacionados con los objetivos de la organización.
- c.- *Cumplir los acuerdos de la asamblea*
- d.- Representar a la organización en todas las actividades autorizadas por la ley y sus estatutos.



- e.- Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integren el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de este durante el año anterior.

Artículo 38 : El directorio deberá sesionar por lo menos una vez al mes. El directorio sesionará con la mayoría absoluta de los miembros asistentes, decidiendo en caso desempate el voto del que preside.

Artículo 39 : De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión.

El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

TITULO V

DEL PRESIDENTE

Artículo 40 : corresponde especialmente al presidente de la Junta de Vecinos.

- a.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta de Vecinos.
- b.- Presidir las asambleas de directorio y las asambleas generales de socios
- c.- Convocar las asambleas ordinarias y extraordinaria de socios cuando corresponda de acuerdo a los estatutos.
- d.- Ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al secretario, tesorero y otros miembros designados por el directorio.
- e.- Organizar los trabajos del directorio y proponer el plan general de actividades de la Junta de Vecinos, estando facultada para establecer prioridades en su ejecución.
- f.- Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Junta de Vecinos.
- g.- *Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente.*
- h.- Firmar la documentación propia de su cargo, aquella en que deba representar a la Junta de Vecinos.
- i.- Abrir y cerrar libretas de ahorro.
- j.- *Dar cuenta en asamblea general ordinaria de socios que corresponde en nombre del directorio de la marcha de la organización y del estado financiero de la misma.*
- k.- Las demás atribuciones que determinen estos estatutos, o se le encomienden.

TITULO VI

DEL SECRETARIO Y TESORERO

Artículo 41 : Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a.- Llevar el libro de actas del directorio y el de asambleas de socios y el libro de registro de socios.
- b.- Despachar las citaciones a asambleas de socios ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos.
- c.- Formar la tabla de sesiones de directorio y de asambleas generales.
- d.- Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Junta de Vecinos, con excepción de aquellas que corresponden al presidente, y recibir y despachar correspondencia en general.



- e.- Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún socio de la Junta de Vecinos.
- f.- En general cumplir con todas las tareas que se le encomiende el directorio, el presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionados con sus funciones.

Artículo 42 : Las funciones del tesorero serán las siguientes:

- a.- Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes.
- b.- Llevar un registro de entradas y gasto de la organización.
- c.- Mantener al día la documentación mercantil de la institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos.
- d.- Preparar el balance que el directorio deberá proponer anualmente a la asamblea general.
- e.- Abrir y cerrar Libreta de ahorro.
- f.- Mantener al día el inventario de todos los bienes
- g.- En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el directorio, el presidente los estatutos relacionados con sus funciones.

TITULO VI

DE LA COMISION ELECTORAL

Artículo 43 : Esta comisión estará conformada por cinco miembros que deberán tener a lo menos un año de antigüedad en el respectivo comité, salvo cuando se trate de la constitución de la primera y no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidatos a igual cargo.

La comisión electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta.

Corresponderá a esta comisión velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta comisión le corresponderá además la calificación de las elecciones de la organización.

TITULO VII

DEL PATRIMONIO

Artículo 44 : El patrimonio de las organizaciones estará integrado por :

- a.- Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinario que acuerde la asamblea, conforme con los estatutos.
- b.- Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren.
- c.- Los bienes muebles o inmuebles que adquiriere a cualquier título.
- d.- La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, talleres artesanales y cualesquiera otros bienes de uso de la comunidad , que posea.
- e.- Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.
- f.- Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorguen.
- g.- Las multas cobradas a sus miembros en conformidad con los estatutos.
- h.- Los demás ingresos que perciba a cualquier título.



TITULO VIII

DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

Artículo 45 : En sesión ordinaria en que deba efectuarse la elección de directorio la asamblea general designará una comisión fiscalizadora de finanzas, compuesta de tres miembros que serán elegidos en forma establecida en el artículo 36., cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a.- Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingreso que el tesorero deba exhibirle.
- b.- Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que este investigue la causa y procurar que se pongan al día en sus pagos.
- c.- Informar al directorio en sesión ordinaria y extraordinaria, sobre la marcha de la tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas correspondientes para evitar daños a la institución.
- d.- Elevar a la asamblea general en su sesión ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la organización, sobre el balance que el tesorero confeccione del ejercicio anual recomendado a la asamblea la aprobación o rechazo total del mismo.
- e.- Comprobar la exactitud del inventario

Artículo 46 : La comisión fiscalizadora de finanzas será presidida por el que obtenga el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del directorio.

En caso de vacancia del cargo de presidente, será reemplazado por el socio que obtuvo la votación inmediatamente inferior a este, si se produjere la vacante de los dos cargos de la comisión fiscalizadora de finanzas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacante. fuera un sólo miembro continuará con los que se encuentren en funciones, con todas las atribuciones de la comisión.

TITULO IX

DE LOS COMITES Y COMISIONES

Artículo 47 : Para mejor funcionamiento, la junta de vecinos podrá constituir organizaciones territoriales más pequeñas, denominadas comités de vecinos y dividir sus funciones dentro de las normas y en los casos señalados en los artículos siguientes.

Artículo 48 : Corresponde al Directorio de la Junta de Vecinos determinar los sectores de la Unidad Vecinal en los cuales podrán funcionar los comités de vecinos. Establecido el territorio de cada comité, los vecinos que habiten en el, *elejirán un directorio de tres vecinos dentro de los siete días siguientes a dicha determinación*, este directorio durará en sus funciones hasta la próxima elección de directorio de la Junta de Vecinos. Presidirá el comité el vecino que obtenga el mayor número de votos.

Artículo 49 : El comité deberá proponer al directorio de la Junta de Vecinos el plan de acción.

Artículo 50 : *El directorio de la Junta de Vecinos se pronunciará en definitiva sobre dicho plan y lo llevará a cabo ya sea directamente o delegando su ejecución al comité, dándoles las instrucciones correspondientes.*

El comité deberá informar a la Junta de Vecinos sobre sus actuaciones y en relación a los beneficios deberá presentar balance detallando ingresos y egresos, en el plazo que el presidente de la Junta de Vecinos lo determine.

Artículo 51 : Para su mejor funcionamiento, el directorio de la Junta de Vecinos podrá designar las comisiones que estime conveniente, encargándoles el estudio y gestión de cualquier asunto determinado dentro del plazo.



TITULO X

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y LA DISOLUCION

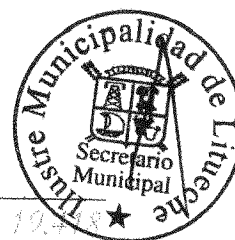
Artículo 52 : Sus modificaciones sólo podrán ser aprobadas en asamblea general extraordinaria especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y se regirán una vez aprobadas por la municipalidad.

Artículo 53 : De la disolución, las organizaciones comunitarias podrán disolverse por acuerdo de la asamblea general, adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto, y además

- a.- Por incurrir en actuaciones contrarias a las leyes, al orden público y a las buenas costumbres.
- b.- Por haber disminuido los afiliados a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses.
- c.- Por caducidad de la personalidad jurídica.

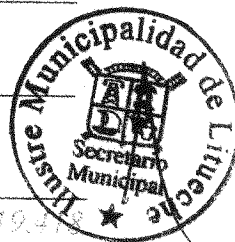
Acordada la disolución de la organización sus bienes serán entregados a la entidad denominada :

Hogan de Amiano de Lijuehe, la cual goza de personalidad jurídica.



SE PROCEDE A LA INSCRIPCIÓN DE LOS SOCIOS DEL COMITÉ QUE SE INDIVIDUALIZAN A CONTINUACIÓN:

	NOMBRE	RUN	FIRMA
1.-	LIDIA REYES REYES	9.363.046-7.	Reyes R.
2.-	JOSÉ HERNÁNDEZ FLORES	5.690.374-7.	J. Flores
3.-	WIS GUERRERO CARO	3.896.303-1	Fernando Guerrero
4.-	ABRAHAM MALDONADO MORALES	5.704.151-R.	Abraham Maldonado
5.-	JOAQUÍN HERNÁNDEZ FLORES	9.837.937-1	J. Flores
6.-	CARLOS HERNÁNDEZ FLORES	11.554.023-8.	C. Flores
7.-	YANET GUERRERO HERNÁNDEZ	14.338.216-8.	Yanet
8.-	BENARDITA HERNÁNDEZ FLORES	6.905.784-5.	Benardita
9.-	WILANO MONDACA NATTA	14.238.748-2	W. Natta
10.-	HECTOR GUERRERO HERNÁNDEZ	15.121.741-9.	H. Guerrero
11.-	MARÍA MORALES ABARCA	7.161.544-8.	Maria Morales
12.-	NIGNOR HERNÁNDEZ FLORES	6.171.785-4.	N. Flores
13.-	MARÍA ESUERO MALDONADO	13.194.175-7.	M. Esuero
14.-	WIS GUERRERO HERNÁNDEZ	13.776.992-1.	W. Guerrero
15.-	MIGUEL ÁNGEL CARRASCO ORDÓÑEZ	5.325.655-4.	M. Carrasco
16.-	ANTONIO MALDONADO MORALES	11.757.540-3.	A. Morales
17.-	TEÓFILO HERNÁNDEZ AÑÑA	2.388.513-1.	T. Añña



18.-

VICTOR PARRA AAAWSDA.

4.397.004-6.

Victor P

19.-

20.-

21.-

22.-

23.-

24.-

25.-

26.-

27.-

28.-

29.-

30.-

31.-

32.-

33.-

44.-

45.-



LUEGO DE UN AMPLIO DEBATE LA ASAMBLEA PROCEDE A NOMINAR LOS CANDIDATOS A LA DIRECTIVA, INDIVIDUALIZÁNDOSE DE LA SIGUIENTE FORMA, CON LA SIGUIENTE VOTACIÓN :

NOMBRE	VOTACIÓN
Don (a) <u>Carlo Hernández Flores</u>	☒
Don (a) <u>Antonio Maldonado Morales</u>	☒
Don (a) <u>José Hernández Flores</u>	☒
Don (a) <u>Bernardita Hernández Flores</u>	☐
Don (a) <u>Angélica Rizo Rizo</u>	☐
Don (a) _____	
Don (a) _____	
Don (a) _____	

18.

NOMBRÁNDOSE LOS SIGUIENTES CARGOS :

Don (a) <u>José Hernández Flores</u>	PRESIDENTE
Don (a) <u>Antonio Maldonado Morales</u>	SECRETARIO
Don (a) <u>Bernardita Hernández Flores</u>	TESORERO
Don (a) <u>Carlo Hernández Flores</u>	1° Director
Don (a) <u>Angélica Rizo Rizo</u>	2° Director

LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS QUEDARA COMPUESTA POR: 7

- 1.- Miguel Angel Carrasco Ordaz
- 2.- Peter Parre Aranda
- 3.- Luis Guerrero Hernández

Se levanta la sesión siendo las

Hrs.

